

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 265-07

**QUE DECLARA LAS EMPRESAS QUE RESULTARON ADJUDICATARIAS DE PARTIDAS DE BIENES Y SERVICIOS CON MOTIVO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP; APRUEBA NUEVAS BASES Y CONVOCA PARA UNA NUEVA LICITACION PARA LOS SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP.**

### Antecedentes.

1. En fecha 10 de enero de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL** adoptó su Resolución No. 001-07, “que aprueba los presupuestos de ingresos, gastos e inversión del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2007”, la cual dispone en el Ordinal Quinto, lo siguiente:

“**QUINTO: INSTRUIR** al Director Ejecutivo, al Gerente de Servicios Corporativos, a la Consultora Jurídica, al Gerente de Informática y al Auditor Interno, para que, constituidos en Comité, procedan a abrir una licitación pública de los servicios de telecomunicaciones del **INDOTEL**, incluyendo la adquisición de una nueva central telefónica. Los resultados de dicha licitación ser aprobados por este Consejo Directivo, mediante resolución motivada.”

2. Posteriormente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución marcada con el No. 065-07, de fecha 10 de abril de 2007, designó a los miembros del Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del **INDOTEL**, el cual será el encargado de dirigir el proceso de contratación para la ejecución de los proyectos, obras y servicios que sean licitados, así como el de conocer, evaluar y calificar, juntamente con los Comités Especiales de Apoyo, las propuestas que sean presentadas para optar por la adjudicación de los mismos;

3. En fecha 6 de agosto de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. 149-07, designó los miembros del Comité Especial, aprobó las Bases y ordenó la convocatoria de un concurso público para la licitación pública Nacional **NO. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP;** respondiendo a dicha

convocatoria mediante el depósito del Sobre No. 1 y 2 (Requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos, respectivamente) las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A., ORANGE DOMINICANA, S.A., NETXAR TECHNOLOGIES, S. A., TRICOM, S. A. y EVERTEC DOMINICANA;**

4. De las empresas mencionadas anteriormente, sólo las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.,** resultaron precalificadas por el Comité Especial por haber cumplido con los requerimientos exigidos, para el Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos), en las Bases de la Licitación, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1.2 de las referidas Bases, fueron invitadas al Acto Público de Apertura de los Sobres No.2 (Propuesta Económica), en fecha 15 de noviembre de 2007;

5. De conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación, en fecha 15 de noviembre de 2007 se llevó a cabo el proceso de apertura de los Sobres No. 2 (Propuestas Económicas), donde se presentaron las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A. y ORANGE DOMINICANA, S.A.,** estando los pormenores de dicho evento recogidos en el Acto No. DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277), instrumentado por la Lic. Wendie Elisse Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

6. En fecha 30 de noviembre de 2007, los miembros del Comité Especial emitieron su informe entorno a los resultados de la licitación pública Nacional **NO. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP,** mediante el cual realizaban sus recomendaciones y enumeraban a las empresas que debían resultar adjudicatarias de los diferentes contratos, por ser consideradas las mas convenientes para los intereses de la institución y del país, tanto a corto como a largo plazo en virtud de que podían reducir los gastos operacionales del **INDOTEL** en el renglón de los servicios de telecomunicaciones conforme se hace constar en el acto auténtico número DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277), referido previamente:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la adjudicación de la licitación pública nacional, para la contratación de los servicios telefónicos fijos y móviles e Internet de los cuales es usuario este órgano regulador, los servicios de conectividad del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), así como de la adquisición de una nueva central telefónica para uso de la institución;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas

en inglés), en fecha 5 de agosto de 2004, el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, mediante el cual se asumen compromisos relacionados con la contratación pública e instaura la obligación a todos los países miembros de adecuar sus disposiciones legales a las establecidas expresamente en el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado, dictó el Decreto No. 490-07, con la finalidad de regular, normar y recopilar todos los sistemas de contratación pública de bienes, servicios y obras, constituyendo un marco legal y regulador único, consolidado y homogéneo, para la nueva ley, derogando y dejando sin efecto de esta forma, en su artículo 181, el Decreto No. 63-06 del 23 de febrero de 2006;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 6 de agosto de 2007 y en fiel cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente citadas, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó mediante la Resolución marcada con el No. 149-07 las Bases para la licitación pública Nacional **No. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP**, con la finalidad de hacer más eficientes sus gastos operacionales en el renglón de servicios de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que de las empresas que presentaron las informaciones solicitadas en el Sobre No. 1 (Requerimientos legales, financieros y técnicos) y que resultaron precalificadas por el Comité Especial para la apertura del Sobre No. 2 (Propuesta Económica) fueron **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación, las normas establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Reglamento para su aplicación, se ejecutó el proceso de apertura de Sobres No. 2 (Propuestas Económicas), en fecha 15 de noviembre de 2007, donde se presentaron las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, estando los pormenores de dicho evento recogidos en el Acto No. 277, instrumentado por la Lic. Wendie Elisse Hernández Arango, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación, el Valor Referencial para la contratación de los diferentes servicios o equipos, con una duración mínima de dos (2) años, no podrán exceder de los siguientes montos por partidas solicitadas:

- La Renta Servicio de acceso a la Internet por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,950,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.
- Renta Servicio Telefónico Fijo por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,300,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.

- Renta Servicio Telefónico Móvil por un valor de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$410,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.
- Adquisición Central Telefónica con capacidad Voz/IP por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.
- Conectividad Sistema Monitoreo y Gestión Espectro Radioeléctrico por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,200,000.00)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que, al momento de realizar la apertura del Sobre No. 2 contentivo de la propuesta económica de las empresas pre-calificadas, se obtuvieron los siguientes resultados por partida licitada:

- 1ra partida de acceso al Internet

EMPRESA	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO	MONTO	PUNTUACION FINAL
Claro/Codetel	38	13	25.81	RD\$1,946,041.88	76.81
Centennial	34	7	30.00	RD\$1,674,240.00	71.00

- 2da. partida Servicios Telefónicos Fijos

EMPRESA	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO	MONTO	PUNTUACION FINAL
Claro/Codetel	40	13	30.00	RD\$413,231.62	83.00
Centennial	34	7	4.15	RD\$2,985,523.20	45.15

- 3ra. Partida Servicios Telefónicos Móviles

EMPRESA	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO	MONTO	PUNTUACION FINAL
Claro/Codetel	40	13	30.00	RD\$135,983.63	83.00
Centennial	40	7	12.27	RD\$332,504.98	59.27
Orange	40	8	16.50	RD\$247,200.00	64.50

- 4ta. Partida Adquisición solución VOZ / IP

EMPRESA	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO	MONTO	PUNTUACION FINAL
Claro/Codetel	40	13	20.18	RD\$96,709.18	73.18
Voice Outsourcing	27	10	30.00	US\$65,042.62	67.00

- 5ta. Partida Conectividad Sistema de Monitoreo y gestión del espectro Radioeléctrico

EMPRESA	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO	MONTO	PUNTUACION FINAL
Claro/Codetel	31	13	19.21	RD\$2,158,598.30	63.21
Centennial	27	7	30.00	RD\$1,382,144.00	64.00

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7.1.5 de las Bases para la licitación pública Nacional No. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP, dispone:

“El Consejo Directivo del INDOTEL, luego de efectuado el proceso anteriormente indicado, declarará ganadora de la licitación a la oferente cuya propuesta obtuviera

mayor puntaje, luego de realizar el cálculo, en la forma indicada en el acápite 7.1.3, párrafo Tercero.

La referida declaración será formalizada, posteriormente, mediante resolución motivada del Consejo Directivo del INDOTEL.”

**CONSIDERANDO:** Que las referidas Bases de Licitación establecen en su numeral 7.1.3 los criterios que deber ser utilizados a los fines de calcular la puntuación en virtud de las ofertas presentadas por cada una de las Licitantes que hubiesen precalificado en la primera etapa del Proceso, esto es, la oferta técnica, legal y financiera, estableciendo una escala de puntos, repartidos de la manera siguiente: treinta (30) puntos para la parte financiera, cuarenta (40) puntos para la propuesta técnica y treinta (30) puntos para la oferta económica.

**CONSIDERANDO:** Que la firma que presente la Oferta con menor costo total le serán asignados treinta (30) puntos, y la puntuación de las demás firmas será igual a la puntuación máxima multiplicada por la relación entre el valor de la oferta con el menor costo total y su oferta, de conformidad con la fórmula que se establece a continuación:

$$P(i)=30*C(\min)/C(i)$$

Donde:  
P(i) = Puntaje asignado  
C(min) = Precio de la oferta más baja  
C(i) = Precio de la oferta considerada

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7.1.4 de las referidas Bases establece el siguiente criterio de adjudicación a los fines de elegir la oferta ganadora:

#### ***“7.1.4 Criterios de Adjudicación***

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, en virtud de lo establecido en el artículo 17 Párrafo I, del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto 63/2006, conjuntamente con las demás condiciones que se establezcan en las Bases de Licitación.”

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Especial designado al efecto luego de realizar las evaluaciones pertinentes y de fijar la puntuación obtenida por cada una de las empresas licitantes por cada una de las partidas licitadas, concluyeron en su informe de fecha 30 de noviembre de 2007 de la manera siguiente: **i) Declarar adjudicataria a la empresa COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL), de las partidas correspondientes: a) Servicio de acceso a Internet por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$1,946,041.88), b) Servicios telefónicos móviles, por un monto de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$135,983.63), y c) Adquisición de una Central Telefónica con capacidad de VOZ/IP, por el monto de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 18/100 (US\$96,709.18); ii) Declarar Desierta la licitación de la partida correspondiente a los servicios telefónicos fijos, por las razones que se detallaran mas adelante; y, iii) Declarar a la empresa ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC,**

adjudicataria de la licitación correspondiente a la partida de **Conectividad del Sistema de Monitoreo y gestión del espectro Radioeléctrico**, por el monto de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,382,144.00)**;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende conveniente explicar, que no obstante la propuesta económica presentada por la empresa **VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A.**, es de menor monto que aquella de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, luego del estudio realizado y en virtud de lo establecido por el artículo 7.1.4 de las Bases de Licitación, anteriormente mencionado y tomando en consideración las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas licitantes, se ha podido determinar que la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** no solamente obtuvo un mayor puntaje sino que puede ser considerada como la más conveniente para los intereses de la institución, toda vez que al evaluar ambas propuestas fue notable la ventaja de los beneficios de la propuesta presentada por la referida empresa con la utilización de los equipos de NORTEL, la cual se basa en actualizar (en vez de sustituir) nuestra central telefónica existente de NORTEL, donde al proceder con esta opción, no sólo el **INDOTEL** estaría obteniendo las capacidades de VOZ/IP en las nuevas extensiones telefónicas, sino que también estaría traspasando esta funcionalidad a la plataforma existente, esto es, unos 230 teléfonos, que estarían habilitados para interactuar con los nuevos de forma nativa, sin limitantes ni complicaciones, por lo que tomando en consideración que el mayor costo de una solución de VOZ/IP radica en el costo de sus teléfonos se entiende que dicho ahorro es favorable;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, el modelo propuesto por **VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A.**, contempla la adición de una nueva central telefónica AVAYA, que tendría que interactuar con la antigua de NORTEL, actualmente en existencia y uso, aumentado así la complejidad del mantenimiento de la infraestructura del **INDOTEL**, los riesgos de posibles averías y los gastos en servicios técnicos al tener que mantener ambos ambientes;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo anteriormente expresado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende necesario señalar que la experiencia de la institución con la central telefónica de Nortel, actualmente en uso y el servicio prestado por **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** en este segmento, ha sido bastante satisfactorio, en los más de (7) siete años con esta solución de voz, lo cual al final se traduce en la confiabilidad de que la labor propuesta será llevada a cabo con éxito;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, y en lo que respecta a la declaratoria de desierto de la partida correspondiente a los servicios telefónicos fijos este Consejo Directivo del **INDOTEL** se ha percatado que al evaluar los montos económicos ofertados existe una diferencia notable entre las propuestas de presentadas por las empresas **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, más aún cuando el monto del valor referencial de dicha partida era de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,300,000.00)** suma considerablemente mayor que la propuesta más económica;

**CONSIDERANDO:** Que, si bien es cierto que las Bases de Licitación eran bastante explícitas en torno al costo de la renta anual de los servicios fijos requeridos, las mismas no consideraban adecuadamente los gastos por llamadas locales, internacionales y a celulares, que serían aplicados a los mismos, lo cual es un factor preponderante para la determinación de los beneficios por parte de los licitantes y el propio **INDOTEL**, en su condición de cliente;

**CONSIDERANDO:** Que, lo precedentemente citado, distorsionó los parámetros de evaluación de las propuestas presentadas, menoscabando la habilidad del **INDOTEL** de llevar a cabo una adecuada recontractación de los servicios licitados y, asimismo, ponderar sobre bases homogéneas las ofertas recibidas de los licitantes;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 96 del Decreto No. 490-07 considerado el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06:

*“El titular de una entidad pública podrá dejar sin efecto o cancelar un procedimiento de selección, antes de la adjudicación por medio de un acto administrativo válido, como es el caso de una resolución, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*

**CONSIDERANDO:** Que, real y efectivamente existen razones técnicas, como las expresadas en las motivaciones anteriores, que obligan al Consejo Directivo del **INDOTEL** a declarar desierta la partida relativa a los servicios telefónicos fijos;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 490-07, establece que la decisión de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su totalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso deberán de ser formalizadas mediante un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 del referido Reglamento establece que:

*“En el evento de declaratoria de desierto o fracasado un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo para la presentación de las propuestas que podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual podrán acudir aquellos proponentes que hubieren adquirido los pliegos de condiciones en el proceso previo, sin volver a pagarlos, además de todo otro oferente que manifieste interés en hacerlo”*

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Especial, designado mediante Resolución No. 149-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 6 de agosto de 2007, ha redactado las nuevas Bases para la Licitación Pública Nacional para la contratación de los Servicios de Telefonía Fija de los que es usuario el **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** La importancia que tiene para este Consejo Directivo del **INDOTEL** proceder a la nueva licitación de la partida correspondiente a los servicios telefónicos fijos, a fin de reducir los costos operativos de la institución;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Resolución No. 001-07 de fecha 10 de enero de 2007, del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Decreto No. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007, considerado como el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06;

**VISTA:** La Resolución No. 065-07, de fecha 10 de abril de 2007 crea al Comité de Licitaciones para llevar a cabo los procesos de contratación de proyectos, obras y servicios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**VISTO:** El documento contentivo de las Bases para la licitación para la **No. LPN-SPT-001-07 PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA FIJA, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER) Y ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP**;

**VISTA:** Las nuevas Bases para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-SPT-002-07 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA**, preparadas por el Comité Especial;

**VISTOS:** Los informes del Comité Especial y del Comité de Licitaciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, como adjudicataria de los contratos para la prestación de los servicios de **INTERNET, TELEFONÍA FIJA, TELEFONÍA MÓVIL DEL INDOTEL Y ADQUISICION DE UNA NUEVA CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD PARA VOZ/IP**, por las sumas de:

- La Renta Servicio de acceso a la Internet por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$1,946,041.88)** anuales, incluyendo todos los impuestos aplicables.
- Renta Servicio Telefónico Móvil por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 63/100 (RD\$135,983.63)** anuales, incluyendo todos los impuestos aplicables.
- Adquisición Central Telefónica con capacidad Voz/IP por un valor de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 18/100 (US\$96,709.18)**, incluyendo todos los impuestos aplicables.

**SEGUNDO: DECLARAR** a la concesionaria **ALL AMERICA CABLE & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, adjudicataria del contrato correspondiente a la partida de **CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER)**, por el monto de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,382,144.00)** anuales, incluyendo todos los impuestos aplicables.



**TERCERO: DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública Nacional de la partida concerniente a servicios telefónicos fijos, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

**CUARTO: APROBAR** las nuevas Bases que se encuentran anexas a la presente Resolución con la finalidad de someter a licitación la partida correspondiente a los servicios telefónicos fijos, y, en consecuencia, **ORDENAR** la realización de una nueva convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006.

**QUINTO: AUTORIZAR** al Lic. **José Alfredo Rizek**, para que en su condición de Director Ejecutivo del **INDOTEL**, ejerza la representación legal de esta institución y negocie y suscriba con las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** y **ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC**, el correspondiente contrato de adjudicación por las partidas correspondientes a **LOS SERVICIOS DE INTERNET, TELEFONIA MOVIL DEL INDOTEL, ADQUISICION CENTRAL TELEFONICA CON CAPACIDAD VOZ/IP y CONECTIVIDAD DEL SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER)**, respectivamente.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., ALL AMERICA CABLES & RADIO, INC. DOMINICAN REPUBLIC, VOICE OUTSOURCING SERVICES, C. POR A., ORANGE DOMINICANA** y **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo